



MEP/DM

RUS N° 461/2013
RAKIN N° 22553-13

SENTENCIA N° 17500

RANCAGUA, 26 AGO 2013

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 236/26 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento General De Alcantarillados Particulares Fosas Sépticas, Cámaras Filtrantes, Cámaras De Contacto, Cámaras Absorbentes Y Letrinas Domiciliarias; el D.S. N° 70/12 del Ministerio de Salud sobre nombramiento de Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

CONSIDERANDO;

Que, el día **05 de febrero de 2013**, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en **VIVIENDA**, ubicada en [REDACTED] propiedad de don **JUAN MARTÍNEZ QUITRAL**, RUN N° [REDACTED]

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

- 1.- Que, existe escurrimiento de aguas servidas hacia la vía pública, que recorre aproximadamente 20 metros hacia calle Comercio, lo que constituye un foco de proliferación de vectores sanitarios hay presencia de moscas y olores molestos.
- 2.- Que, al momento de la visita no se acredita autorización de sistema de alcantarillado particular.
- 3.- Que, sistema consiste en red de alcantarillado que sirve a 2 baños completos y un lavaplatos, fosa y pozo.
- 4.- Que, propietario muestra y acredita haber realizado desagüe de pozo con documento "Registro de seguimiento descarga de camiones" N° 106505 de fecha 24/01/13 que acredita haber retirado 5 metros cúbicos.

Que el sumariado, debidamente citado formuló sus descargos respecto de los hechos consignados en el acta de inspección. Acompaña documento a su presentación.

Que son analizados los descargos, los antecedentes del sumario sanitario y la normativa sanitaria aplicable en la especie, representada por el Decreto Supremo N° 236/26 que aprueba el Reglamento de Alcantarillados Particulares, el cual en su artículo 17 consigna que *"para proceder a construir, alterar, modificar o reparar cualquier obra destinada a la disposición o tratamiento de aguas servidas, contemplada en el presente reglamento, será menester el acuerdo previo del Director General de Sanidad."* Además, en su artículo 19 señala que *"una vez que el Director General de Sanidad haya prestado su aprobación al proyecto sometido a su consideración, expedirá un permiso escrito, autorizando su ejecución. Sin este requisito no se podrá iniciar la construcción de ninguna obra de esta naturaleza."* El artículo 20 se establece que *"no se podrá, asimismo, poner en servicio ninguna planta de tratamiento de aguas servidas, sin la autorización escrita del Director General de Sanidad, autorización que no se dará sin previa verificación de que la planta ha sido construida en todas sus"*

partes en conformidad a los planos aprobados". El artículo 71 señala "'la conservación sanitaria de las plantas de disposición o tratamiento de aguas servidas corresponde al propietario, o a los propietarios del bien raíz en que se encuentren ubicadas, y al Director General de Sanidad o sus delegados, la supervigilancia de las mismas." Además, se dispone en el artículo 75 que "las plantas de disposición o tratamiento de aguas servidas y letrinas domiciliarias, deberán mantenerse en perfecto estado de limpieza y en tal forma que no constituyan, a ningún título, una molestia, incomodidad o peligro para la salubridad pública."

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA:

PRIMERO: APLICÁSE una multa de 3 UTM, en su equivalente en pesos al momento de pago, a don **JUAN MARTÍNEZ QUITRAL**, ya individualizado.

SEGUNDO: DÉJESE establecido que el(la) sumariado(a) deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Pichilemu del Departamento de Acción Sanitaria, ubicada en Manuel Montt N° 286, esquina Dionisio Acevedo, de la comuna de Pichilemu, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

TERCERO: PROHÍBASE al sumariado el vaciamiento de aguas servidas a la vía pública, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

CUARTO: SE APERCIBE a el(la) sumariado(a) con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 169 del Código Sanitario, en caso de no pagar la multa en el plazo señalado precedentemente, por lo que podrá sufrir por vía de sustitución y apremio, un día de prisión por cada décimo de Unidad Tributaria Mensual.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE a el(la) sumariado(a) que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA a el(la) sumariado(a) que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número tercero, a menos que el sumariado de pto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.



NOTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Daniela Zavando Matamala

DRA. DANIELA ZAVANDO MATAMALA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

- DISTRIBUCIÓN:**
- Sumariada
 - O.A.S. Pichilemu
 - Departamento Jurídico (3)
 - Of. Partes SEREMI

Exp. N° 461-13